



**Informe de Auditoría OCE-17-139**  
**Año Eleccionario 2016**

---

**Jaime Laureano Vega**  
**Candidato a Alcalde de Fajardo**  
**Partido Popular Democrático**

4 de octubre de 2018  
Fecha Publicación

## Tabla de Contenido

|  |    |
|--|----|
| <b>Introducción</b> .....  | 3  |
| <i>Información General</i> .....                                   | 3  |
| <i>Objetiva</i> .....  | 3  |
| <i>Alcance</i> .....   | 3  |
| <i>Metodología</i> .....   | 3  |
| <i>Responsabilidad del Auditado</i> .....                          | 4  |
| <b>Información del Auditado</b> .....                              | 4  |
| <i>Organización</i> .....  | 4  |
| <i>Fallas Señaladas y Subsanadas</i> .....                         | 4  |
| <i>Información Financiera</i> .....                                | 4  |
| <b>Relación Detallada de Hallazgos</b> .....                       | 7  |
| <b>Hallazgo 1- Ingresos no depositados</b> .....                   | 7  |
| <b>Hallazgo 2- Pagos en efectivo mayores de \$250</b> .....        | 9  |
| <b>Hallazgo 3- Deficiencias en controles internos</b> .....        | 11 |
| <b>Notificación de Multa Administrativa OCE-NMA-2018-102</b> ..... | 14 |
| <b>Apercibimiento</b> .....  | 14 |
| <b>Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado</b> .....          | 16 |
| <b>Anejo 2- Estadístico de Señalamientos o Deficiencias</b> .....  | 17 |
| <b>Anejo 3- Hallazgos Subsanados</b> .....                         | 18 |

# Introducción

## *Información General*

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

## *Objetivo*

Evaluar el financiamiento de la campaña política para el año electoral 2016 de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.



## *Alcance*

Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral<sup>1</sup>, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por la Junta de Contralores Electorales, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

## *Metodología*

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

---

<sup>1</sup> Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, [www.contralorelectoral.gov.pr](http://www.contralorelectoral.gov.pr), o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.

### *Responsabilidad del Auditado*

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

## **Información del Auditado**

### *Organización*

El Sr. Jaime Laureano Vega, fue candidato a Alcalde de Fajardo, por el Partido Popular Democrático para el año electoral 2016, y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.



El 10 de septiembre de 2015, el señor Laureano Vega, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Jaime Laureano Alcalde 2016. La estructura organizacional del Comité Jaime Laureano Alcalde 2016 estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. Jaime Laureano Vega – Candidato
2. Iván E. Jiménez Casillas - Tesorero

### *Fallas Señaladas y Subsanadas*

Como parte del proceso de revisión de los Informes de Ingresos y Gastos del Comité Amigos Jaime Laureano 2016, correspondientes al período auditado, se detectaron diferentes fallas en la información declarada. Las fallas detectadas fueron señaladas mediante cartas de Aviso de Orientación para que se aclarasen o subsanaran. El Comité recibió dos (2) Avisos de Orientación, los cuales fueron subsanados. [Ver Anejo 1 y 2]

### *Información Financiera*

El Comité Jaime Laureano Alcalde 2016 recibió donativos provenientes de Aportaciones Directas y Actos Políticos Colectivos y la mayoría de los gastos fueron relacionados a medios de difusión y arreglos a la infraestructura del comité de campaña. La siguiente información muestra un resumen de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2016.

**Tabla 1**

**Jaime Laureano Vega**  
**Candidato a Alcalde de Fajardo, PPD**  
**Ingresos y Gastos**  
**1 de enero al 31 de diciembre de 2016**

**Ingresos**

|   |                         |
|---|-------------------------|
| Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016   | \$485.76                |
| Aportaciones Directas                       | \$13,655.19             |
| Actos Políticos Colectivos                  | 4,894.00                |
| Ingresos en Especie                         | 20.00                   |
| Otros Ingresos                              | 1,555.35                |
| <b><i>Total de Ingresos Disponibles</i></b> | <b><u>20,610.30</u></b> |



**Gastos**

|                               |                           |
|-------------------------------|---------------------------|
| Agencias y Medios             | \$4,700.00                |
| Otros Gastos                  | 15,747.74                 |
| Gastos en Especie             | 20.00                     |
| <b><i>Total de Gastos</i></b> | <b><u>\$20,467.96</u></b> |

**Balance Final de Efectivo al 31/12/2016** **\$142.34**

**Inversión por Voto: (3,394 Votos Obtenidos)** **\$6.03**

Tabla 2

Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016

| Detalle de Ingresos      | Cantidad                  | Por ciento         |
|--------------------------|---------------------------|--------------------|
| Anónimos                 | \$14,149.54               | 70%                |
| No Anónimos              | 5,975.00                  | 30%                |
| <b>Total de Ingresos</b> | <b><u>\$20,124.54</u></b> | <b><u>100%</u></b> |

| Método de Ingresos       | Cantidad                  | Por ciento         |
|--------------------------|---------------------------|--------------------|
| Efectivo                 | \$13,114.54               | 65%                |
| Cheque                   | 6,990.00                  | 35%                |
| Especie                  | 20.00                     | 0%                 |
| <b>Total de Ingresos</b> | <b><u>\$20,124.54</u></b> | <b><u>100%</u></b> |



## Opinión General y Hallazgos

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Jaime Laureano Alcalde 2016 revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016, se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en los hallazgos del 1 al 3.

El 22 de febrero de 2018 se notificó el borrador de este informe de auditoría, junto con una Orden de Mostrar Causa, al Sr. Jaime Laureano Vega y a su tesorero, Sr. Iván E. Jiménez Casillas, para que sometieran sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostrar Causa se le apercibió al auditado, y su tesorero, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, la cuales fueron detalladas en este documento. El 16 de abril de 2018 el Sr. Jaime Laureano Vega, y su tesorero, presentaron comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador.

Evaluados los mismos, se determina que los siguientes hallazgos se subsanaron totalmente conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222, según enmendada, el cual establece que, "Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el informe borrador; [...]"


1. Ingresos y gastos no informados
2. Deficiencia en Controles Internos (parcial)
3. Informes de ingresos y gastos no radicados

## Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describen los hallazgos y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y está sujeta a la imposición de multas administrativas, según se apercibió al auditado.

### Hallazgo 1- Ingresos no depositados

Al comparar la información provista por el Comité, en los Informes de Ingresos y Gastos, contra los depósitos reflejados en los estados bancarios de la cuenta designada para la campaña y las facturas requeridas a suplidores, se encontró que el auditado en cuatro (4) ocasiones recibió ingresos en efectivo que no fueron depositados en la cuenta de campaña, para un total de \$1,555.35.



| Periodo                                | Dejado de Depositar | Por ciento   |
|--|---------------------|--------------|
| 1 de enero al 31 de julio de 2016      | \$1,550.00          | 7.70%        |
| 1 de agosto al 31 de diciembre de 2016 | \$5.35              | 0.02%        |
| <b>Total</b>                           | <b>\$1,555.35</b>   | <b>7.72%</b> |

El Comité estableció un fondo de caja menuda según requerido por la ley 222-2011 para realizar los pagos en efectivo. Sin embargo, los ingresos recibidos no fueron depositados en su totalidad para ser debitados en cheques para caja menuda y efectuar pagos en efectivo.

#### *Opinión Detallada:*

El Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 dispone que “[t]oda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña”. A su vez, el dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de campaña constituye violación Reglamento Núm. 14<sup>2</sup>, sobre Imposición de Multas Administrativas

<sup>2</sup> Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de Infracción en



ante la Oficina del Contralor Electoral y cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por infracción como se dispone a continuación:

| Acción   | Periodo                                | Infracción | Multa  |
|--|--|------------|--|
| <b>Dejar de depositar contribuciones en la cuenta bancaria del comité de campaña</b> | 1 de enero al 31 de julio de 2016      | 28         | \$1,000 por contribución                     |
|  | 1 de agosto al 31 de diciembre de 2016 | 32         | El doble de la cantidad dejada de depositar. |

El auditado dejó de depositar ingresos en la cuenta bancaria de la campaña, debido a la falta de controles adecuados en el área de recaudos y la falta de un registro de depósitos que permitiera tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositaran.

Esta situación propició que el auditado incumpliera con su deber en declarar a la Oficina información confiable y precisa de los ingresos recibidos durante la campaña.



#### *Comentarios del Comité Jaime Laureano Alcalde 2016*

En cuanto a este Hallazgo, el tesorero en representación del candidato alcalde expresó lo siguiente:

- *“Hubo ingresos los cuales no fueron depositados durante las fechas señaladas ya el comité de campaña estuvo un intervalo de tiempo sin cheques disponibles para girar. No obstante, los ingresos obtenidos durante ese periodo fueron informados.”*
- *“Par lo antes, muy respetuosamente, se le solicita al Contralor Electoral, que de entender que sea de aplicación de multa al respecto, la misma sea una mínima.”*

#### *Determinación:*

En atención a las respuestas del tesorero en representación del candidato alcalde, este acepta el señalamiento de Ingresos dejados de depositar en la cuenta bancaria del comité. Por lo cual, la OCE se reafirma en que el Comité Jaime Laureano Alcalde 2016 dejó de depositar \$1,555.35. A tenor con el Artículo 6.011(c) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción Núm. 32 del Reglamento

---

el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.


Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, [www.contralorelectoral.gov.pr](http://www.contralorelectoral.gov.pr).



Núm. 14, Reglamento de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se impone una multa administrativa de tres mil ciento diez dólares con setenta centavos (3,110.70), esto es el doble de la cantidad dejada de depositar.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de trescientos once dólares con siete centavos (311.07) que representa el 10% de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de tres mil ciento diez dólares con setenta centavos (3,110.70).

#### Recomendación:

- 
1. Establecer un sistema de control de depósitos que permita relacionar el origen del recaudo con el depósito y tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositen dentro del tiempo dispuesto por la Ley.

## Hallazgo 2- Pagos en efectivo mayores de \$250

El comité de campaña estableció un fondo de caja menuda "petty cash" para efectuar pagos en efectivos. Sin embargo, se realizó dos (2) pagos mayores de \$250.00 y ascendente a \$1,300.00 que no proviene de la cuenta bancaria del comité.

| Periodo                              | Pagos en Efectivo | Por ciento   |
|--------------------------------------|-------------------|--------------|
| 1 de enero a 31 de diciembre de 2016 | \$1,300.00        | 6.35%        |
| <b>Total</b>                         | <b>\$1,300.00</b> | <b>6.35%</b> |

#### Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (d) de la Ley 222 establece que "[t]odo desembolso hecho por un comité se hará mediante cheque girado contra la cuenta campaña, excepto cuando se trate de un desembolso de "petty cash". A su vez, dispone el Artículo 6.011 (e) de la Ley 222 que sólo se podrán efectuar desembolsos en efectivo si cada uno es menor de doscientos cincuenta (250) dólares y el dinero proviene de un fondo de efectivo de caja "petty cash" que mantenga el comité.

Según el Artículo 6.008 (e) de la Ley 222, es responsabilidad del tesorero mantener copia del cheque, pago electrónico o recibo de tarjeta para todo pago mayor de \$250.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales establecidas por la Ley y por la Oficina del Contralor Electoral sobre pagos en efectivo mayores de \$250. El Reglamento Núm. 14<sup>3</sup> establece las siguientes penalidades por estas infracciones:

| Acción   | Período                                | Infracción | Multa  |
|--|--|------------|--|
| Realizar pagos en efectivo en exceso de lo permitido por Ley                       | 1 de agosto al 31 de diciembre de 2016 | 43         | El doble del pago realizado  |
| Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos | 1 de enero al 31 de julio de 2016      | 27         | De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción   |
|  | 1 de agosto al 31 de diciembre de 2016 | 36         | El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción. |

Esta situación propició que no se mantuviera el nivel de control requerido por la Ley 222 sobre los desembolsos iguales o mayores de \$250.00.

### Comentarios del Comité Jaime Laureano Alcalde 2016

En cuanto a este Hallazgo, el tesorero en representación del candidato alcalde expresó lo siguiente:

- *“Pago del 4 de febrero de 2016 al Sr. Juan Calero de “City Recording Studio” por concepto de grabación de jingle, por la cantidad de \$1,000, se enmendó el informe estableciendo que dicho pago fue efectuado con fondos del candidato, Jaime Laureano Vega.”*
- *“Pago realizado el 9 de abril de 2016 al Sr. Leslie Piñero Diaz por la cantidad de \$300.00, fue efectuado en efectivo con fondos del candidato Jaime Laureano Vega. Sin embargo, dicho pago fue informado y se obtuvo recibo.”*
- *“De manera correctiva, en adelante se efectuarán todos los pagos mayores de \$250.00 mediante cheque o tarjeta de débito contra una cuenta bancaria del comité.”*
- *“Por lo antes, muy respetuosamente, se le solicita al Contralor Electoral, que de entender que sea de aplicación de multa al respecto, la misma sea una mínima.”*

<sup>3</sup> Ídem.

### *Determinación:*

En atención a las respuestas del tesorero en representación del candidato alcalde, este acepta el señalamiento de pagos en efectivo mayores de \$250. Por lo cual, la OCE se reafirma en que el candidato alcalde realizó dos (2) pagos por una cantidad mayor de \$250.00 para un total de \$1,300.00. A tenor con el Artículo 6.011 de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción Núm. 36 del Reglamento Núm. 14, Reglamento de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se le impone al tesorero una multa administrativa de doscientos (200.00) dólares, por realizar pagos en efectivo en exceso de lo permitido por Ley.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de cien (100.00) dólares, que representa la multa mínima aplicable, a tenor con el Reglamento Núm. 14, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de doscientos (200.00) dólares.



### *Recomendación:*

1. Realizar todos los pagos iguales o mayores de doscientos cincuenta (250) dólares mediante cheques, transferencia electrónica o tarjeta girados contra una cuenta bancaria del comité.

## **Hallazgo 3- Deficiencias en controles internos**

En la evaluación de los controles internos que debió establecer el candidato para minimizar los riesgos que afecten sus actividades financieras, se encontró lo siguiente:

- a. El comité no retuvo documentos de apoyo requeridos por la Ley y Reglamentos
  1. No retuvo evidencia de pago de los gastos del comité, ni copia de las facturas en tres (3) ocasiones, para pagos en exceso de \$250.

### *Opinión Detallada*

El Artículo 7.000 de la Ley 222 dispone que "(a) cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o comité de campaña o comités autorizados de cualquiera de los anteriores y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido sin cargo al Fondo Electoral [...]". El establecimiento de controles internos es una parte integral de llevar una contabilidad completa y detallada "para asegurar razonablemente la confiabilidad de la información financiera, la efectividad y eficiencia de las

operaciones y el cumplimiento con la reglamentación y leyes aplicables.” Sección 9.1 del Reglamento Núm. 21 sobre Normas Generales de la Oficina del Contralor Electoral. Establece también que “rendirá, bajo juramento, informes trimestrales contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto.”

Por otro lado, el Artículo 6.008 de la Ley 222 requiere la conservación de récords de todos los donativos, aportaciones y contribuciones. En atención a este requisito, en la Sección 4.5 del Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral, se requiere la entrega, y por ende la conservación, de las hojas de depósito y documentos de respaldo de los donativos recibidos. Además, se adoptó mediante la Carta Circular OCE-CC-2015-01 el Manual de Controles Internos que deben adoptar los comités de campaña.

Además, el Artículo 6.008 (e) dispone que el tesorero mantendrá récords de “el nombre y dirección de toda persona a quien se haga un desembolso, así como la fecha, cantidad y propósito del mismo, y de ser ese el caso, el nombre del partido, candidato o aspirante para cuyo beneficio se hizo el desembolso y el puesto al que aspira el candidato o aspirante. También, mantendrá un recibo o factura y cheque cancelado para cada desembolso de doscientos cincuenta (250) dólares o más”. También, la carta circular OCE-CC-2016-07, del 31 de marzo de 2016, establece los requisitos de documentos que todo comité debe retener con relación a los donativos en especie. Estos son copia de la factura y del recibo de pago o cheques cancelados.

Las deficiencias en los controles internos establecidos o la falta de controles pudieron haber provocado que en ciertas instancias el comité no presentara sus informes a tiempo y con información totalmente confiable según lo requerido en la Ley 222. A su vez, dificultó la auditoría de las transacciones y documentación relacionada al financiamiento de la campaña electoral del candidato.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales de controles internos establecidas por la Ley y por la OCE sobre donativos, actividades o contribuciones recibidas y de todo gasto incurrido por un comité de campaña ocasionó que el Comité incurriera en violaciones a la Ley 222, las cuales están tipificadas en el Reglamento Núm. 14<sup>4</sup>, cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por cada infracción.

---

<sup>4</sup> Ídem.

| Acción  | Período                                | Infracción | Multa  |
|---|--|------------|--|
| <b>No llevar una contabilidad completa y detallada</b>                                    | 1 de agosto al 31 de diciembre de 2016 | 33         | De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares por infracción  |
| <b>Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos</b> | 1 de enero al 31 de julio de 2016      | 27         | De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción   |
|   | 1 de agosto al 31 de diciembre de 2016 | 36         | El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción. |
| <b>Dejar de proveer información requerida por la Oficina del Contralor Electoral</b>      | 1 de enero al 31 de julio de 2016      | 3          | De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción   |
|   | 1 de agosto al 31 de diciembre de 2016 | 15         |  |



El Comité no estableció un sistema de controles internos ni consideró la necesidad y utilidad de implementar normas y mecanismos para salvaguardar el buen uso de los fondos privados utilizados, propiciar la recopilación de información financiera confiable y cumplir con las obligaciones dispuestas por la Ley 222 y la reglamentación aplicable.

### *Comentarios del Comité Jaime Laureano, Alcalde 2016*

En cuanto a este Hallazgo, el tesorero en representación del candidato alcalde expresó lo siguiente:

- *“Documentos de apoyo requerido por Ley y Reglamentos.  
Se evidenciaron trece (13) de las dieciséis (16) facturas no retenidas.  
No se pudieron evidenciar las siguientes facturas:*
  1. *Factura o recibo del Sr. Luis M. Cotto por el concepto de música de actividad por \$ 300.00.*
  2. *Factura o recibo de Yauco Travel por pago como aportación a premiación de sorteo de 11 de mayo de 2016 por \$300.00.*
  3. *Factura o recibo de IMAM Promo por concepto de banderines por \$275.00.”*
- *“Por lo antes, muy respetuosamente, se le solicita al Contralor Electoral, que de entender que sea de aplicación de multa al respecto, la misma sea una mínima.”*



### *Determinación:*

En atención a las respuestas del tesorero en representación del candidato alcalde, este acepta el señalamiento de deficiencias en controles internos. De los seis (6) planteamientos presentados donde se argumentaba deficiencias en controles internos, la OCE se reafirma en que uno (1) de los señalamientos no fue corregido durante la auditoría, ya que no presentó copias de las facturas o recibos de pagos, para tres (3) desembolsos. A tenor con el Artículo 6.011 de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción Núm. 36 del Reglamento Núm. 14, Reglamento de Imposición de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se le impone al tesorero una multa administrativa de trescientos (300.00) dólares, por dejar de cumplir con los deberes como tesorero.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de cien (100.00) dólares que representa la multa mínima aplicable, a tenor con el Reglamento Núm. 14, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de trescientos (300.00) dólares.

### *Recomendaciones:*

1. Conservar toda la documentación sobre sus ingresos y sus gastos, de forma que su contabilidad sea lo más completa y detallada posible.

## **Notificación de Multa Administrativa OCE-NMA-2018-102**

### **Apercibimiento**

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Jaime Laureano, Alcalde 2016 y su tesorero, identificado en este documento en la sección de Información sobre el Auditado, para varios de los hallazgos, en los cuales se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado y su tesorero tuvieron la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de las multas administrativas impuestas es de **trescientos once dólares con siete centavos (311.07) al Comité y de doscientos (200.00) dólares al Tesorero**. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, *supra*. El auditado o su tesorero pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales



contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el auditado y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de veinte (20) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.<sup>5</sup>

Si el auditado o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14<sup>6</sup>.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

## Agradecimiento

Al Comité Jaime Laureano, Alcalde 2016, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de Septiembre de 2018.



Walter Vélez Martínez  
Contralor Electoral

---

<sup>5</sup> La presentación oportuna de una solicitud de reconsideración es un pre-requisito para solicitar el inicio de un proceso adjudicativo. Una vez se deniega la solicitud de reconsideración o se emite una determinación sobre la misma, la persona afectada por la determinación podrá, dentro de diez (10) días consecutivos solicitar el inicio de un proceso adjudicativo.

<sup>6</sup> ídem

**Anejo 1- Comunicaciones enviadas al auditado**

| Aviso de Orientación o Requerimiento de Información (fecha) | Período                | ¿Subsanó?<br>Sí, No, Parcial | Orden de Mostrar Causa (fecha) | Contestó<br>Sí, No, Parcial | Multa | Comentarios  |
|---|------------------------|------------------------------|--------------------------------|-----------------------------|-------|--|
| 06-jul-16   | enero a marzo 2016     | Parcial                      |                                |                             |       | Se entregó K Arrendamiento y Estados bancarios con documentos relacionados.<br>No se han realizado los cambios necesarios en los informes para detallar la dirección postal completa de los suplidores y no sometió las notificaciones de las actividades señaladas. |
| 14-jun-17   | abril a diciembre 2016 | No                           |                                |                             |       |  |

## Anejo 2- Estadístico de Señalamientos o Deficiencias

| Fecha de la carta | Período | Omisión de Información | Donante no identificado correctamente | Donaciones en exceso | Donaciones anónimas en exceso | Donación de persona jurídica | Pagos en efectivo mayores de \$250 | Ingresos y Gastos registrados Incorrectamente | Ingresos y Gastos no Informados | Fecha de la carta de contestación | Sin Subsana |
|-------------------|---------|------------------------|---------------------------------------|----------------------|-------------------------------|------------------------------|------------------------------------|---|---------------------------------|-----------------------------------|-------------|
| 06-jul-16         | ene-mar | 5                      |                                       |                      |                               |                              | 1                                  |   |                                 |                                   | 6           |
| 14-jun-16         | abr-dic | 19                     |                                       |                      |                               |                              |                                    | 4   |                                 |                                   | 23          |

### Anejo 3- Hallazgos Subsanaados

| <b>Hallazgo</b>                                   | <b>Ingresos no informados</b> | <b>Gastos no informados</b> | <b>Deficiencias en Controles Internos</b> | <b>Informes de ingresos y gastos no radicados</b> |
|---|-------------------------------|-----------------------------|---|---|
| <b>Número de Infracciones o cantidad asociada</b> | \$931.54                      | \$1,176.65                  | 5   | 3   |